

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM”**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS
PERÍODO 2026 - 2029**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados de Cafam COOPCAFAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

- a. Que el Estatuto de COOPCAFAM, autoriza la sustitución de la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados.
- b. Que el Estatuto de COOPCAFAM, establece que el procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración, de tal manera que garantice la adecuada información y participación de los asociados.
- c. Que es necesario fijar normas que permitan asegurar que el proceso de elección de delegados se realice con claridad e imparcialidad, dando amplia participación a los asociados, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 79 de 1988.
- d. Que el Estatuto de COOPCAFAM, establece quiénes pueden ser asociados hábiles.
- e. Que el Artículo 2.11.11.3.2. del Decreto 1068 de 2015 define los criterios de sustitución, segmentación y número de delegados, que deben ser observados al momento de expedir el presente reglamento.
- f. Que los criterios fijados por Coopcafam en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, para la elección de delegados son:
 - La segmentación de asociados.
 - El número total de delegados a elegir.
 - El número de delegados a elegir por segmento.
 - Medios por los cuales se realizará el proceso electoral.
- g. Que como parte del proceso electoral, es necesaria la conformación de una Comisión Central de Elecciones y Escrutinios que se encargará de dirigir y supervisar este proceso, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ACUERDA:

Expedir el reglamento para el proceso de inscripción y elección de Delegados, correspondiente al período 2026-2029, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y garantizar la representación y participación de los asociados en la administración de la Cooperativa, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1o. - Calidad de asociado: Tendrán la calidad de asociados todas las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales por el Consejo de Administración o por el órgano a quien este delegue tal función, permanezcan asociadas.

ARTÍCULO 2o. - Asociado hábil para elegir y ser elegido: Son asociados hábiles para participar en el proceso de elección de delegados, como votantes o candidatos, las personas inscritas en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y no presenten mora mayor a 30 días en el pago de sus obligaciones (aportes, ahorros, crédito, convenios, fondos mutuales) al corte del 31 de enero de 2026, según definición adoptada por el Consejo de Administración, como consta en el Acta número 1943 del 09 de diciembre de 2025.

Las personas que de manera posterior a la fecha de corte pierdan la calidad de asociado, por cualquier causa, no podrán participar en el proceso de elección de delegados como votantes o candidatos.

ARTÍCULO 3o. - Listado de asociados inhábiles: La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los asociados. Esta lista se fijará en las sedes o agencias de la Cooperativa y en la página web de la Cooperativa por un término de diez (10) días calendario anteriores a la fecha fijada para el inicio de la inscripción, tiempo durante el cual los asociados inhábiles podrán presentar los reclamos que consideren pertinentes.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia deberá resolver las reclamaciones, a más tardar dos (2) días antes del cierre de la inscripción de candidatos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DELEGADOS

ARTÍCULO 4o. - Definición: Llámase Delegado al asociado elegido válidamente por otros asociados, para que los represente en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias por un período de tres (3) años, siempre y cuando no se retire como asociado durante este período, en cuyo caso perderá su calidad de Delegado.

ARTÍCULO 5o. - Requisitos para ser elegido como delegado: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, para ser elegido delegado y ejercer como tal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil en los términos previstos en el Estatuto y el presente Reglamento.
- b. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año continuo previo al momento de la postulación.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de su posesión.
- d. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de instrucción en Cooperativismo.

ARTÍCULO 6o. - Inhabilidades e incompatibilidades. Además de las consagradas en el Estatuto, no podrá ser elegido delegado a la Asamblea General de la Cooperativa el asociado que:

- a. Sea empleado del Grupo Empresarial COOPCAFAM o lo haya sido durante los tres (3) años anteriores a la postulación.
- b. Esté incurso en otras inhabilidades e incompatibilidades que establezcan la Ley y el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 7o. - Derechos de los delegados:

- a. Recibir de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios la credencial que lo acredita como Delegado.
- b. Participar de acuerdo con la reglamentación correspondiente, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se citen durante el período para el cual fue elegido.
- c. Recibir la capacitación y la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 8o. - Pérdida de la calidad de delegado:

- a. Por vencimiento del período para el cual fue elegido y habiéndose realizado la elección de los nuevos delegados.
- b. Por incumplimiento de sus deberes como delegado.
- c. Por pérdida de la calidad de asociado.
- d. Por renuncia.

ARTÍCULO 9o. - Deberes del delegado:

- a. Desempeñar fielmente el cargo para el cual ha sido elegido.
- b. Comportarse con lealtad y solidaridad en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de ésta.
- c. Asistir debidamente documentado a las Asambleas Generales a las que sea convocado.
- d. Concurrir a las reuniones a las que en su calidad de delegado sea citado.
- e. Asistir a los eventos de información y capacitación a los que sea citado.
- f. Informar oportunamente sobre cualquier situación que de manera temporal o definitiva le impidan ejercer sus funciones o que comporten la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 10o. - Número de delegados a elegir: El número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20) y el máximo de los delegados a elegir no podrá ser superior a cien (100), de acuerdo con lo definido en el Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO**SEGMENTACIÓN ELECTORAL**

ARTÍCULO 11o. - COOPCAFAM establece la segmentación de su base social, de acuerdo con la actividad económica declarada por el asociado y registrada en la base de datos de la Cooperativa, según los siguientes criterios:

- a. **Empleado:** Es aquella persona natural que tiene un contrato de trabajo vigente con una entidad legalmente constituida, independientemente de que esta tenga o no convenio con la Cooperativa para descuento por nómina.
- b. **Independiente:** Es aquella persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal, por su cuenta y riesgo, mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral.
- c. **Pensionado:** Es aquella persona natural que recibe mesada pensional por parte de una administradora de pensiones pública o privada.
- d. **Otros:** En este segmento se incluyen asociados que no cumplen con los criterios fijados para los segmentos descritos en los literales a, b y c; entre otros: dependientes económicos, cesantes, hogar, estudiantes o quienes a la fecha de corte no registren actividad económica.

ARTÍCULO 12o. - Delegados por segmento: El número de delegados a elegir por cada segmento, se determinará dividiendo el número de asociados hábiles a votar en dicho segmento sobre el total de la base de asociados hábiles para votar, multiplicado por el número máximo de delegados a elegir (100):

$$\text{Delegados por segmento} = \left[\frac{\text{Nº de asociados hábiles por segmento}}{\text{Nº total de asociados hábiles}} \right] * 100$$

PARÁGRAFO. En caso de presentarse decimales en el resultado, se aproximarán al número entero más cercano.

CAPÍTULO CUARTO

INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A DELEGADOS

ARTÍCULO 13o. - Procedimiento: Se establece como mecanismo de inscripción de candidatos a delegados de COOPCAFAM, el sistema de nominación individual, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La inscripción de candidato a delegado solo podrá hacerse mediante el procedimiento establecido por la Cooperativa con el cumplimiento de los requisitos definidos.
- b. El asociado solo podrá inscribirse para delegado una vez por período y en el segmento al cual pertenezca.
- c. Los asociados que deseen postularse para delegados deberán hacerlo de forma individual, ingresando a la plataforma definida para tal fin.
- d. Una vez ingrese el asociado a la plataforma, deberá diligenciar completamente el formulario definido, adjuntando los documentos requeridos para la postulación.
- e. En caso de registrarse inscripciones de asociados que no cumplen con los requisitos definidos, se anulará dicha inscripción.
- f. Una vez diligenciado el formulario, deberá ser enviado junto con los documentos requeridos, dentro de las fechas y horas señaladas en la convocatoria realizada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Para retirar una inscripción de candidato a delegado, el asociado deberá enviar una carta debidamente firmada, en la cual manifieste su decisión.

ARTÍCULO 14o. - Admisión o anulación: Al cierre de las inscripciones, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios levantará Acta, en la que deberá consignar las inscripciones admitidas y las no admitidas, notificando su decisión al correo electrónico registrado por el asociado. Los candidatos cuya inscripción no haya sido admitida, tendrán dos (2) días hábiles, contado a partir de la fecha de la notificación, para reponer esta decisión; la Comisión dará respuesta en el transcurso del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 15o. - Numeración: La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, una vez definidas las inscripciones aceptadas, las numerará de acuerdo con el orden de inscripción.

CAPÍTULO QUINTO

COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 16o. - Definición: La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios es el órgano encargado de dirigir las elecciones, velar por que se cumplan dentro del marco legal y solucionar cualquier eventualidad que se presente durante el proceso democrático.

PARÁGRAFO: La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios para el desempeño de sus funciones se regirá por el respectivo Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO SEXTO

FALTAS AL PROCESO ELECTORAL Y MEDIDAS SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 17o. - Faltas y sanciones: Las causales de sanción y el procedimiento a seguir en caso de incurrir en estas, serán las contempladas en el régimen disciplinario previsto en el Capítulo IV del Estatuto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 18o. - Procedimiento de votación: Para la realización de las votaciones para la elección de delegados, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- a. La utilización de la plataforma virtual disponible para las elecciones se dará a conocer a los asociados por los medios de comunicación previstos; asignando un código de acceso a los asociados considerados hábiles, que junto con el número de identificación serán los datos de validación que permitan al asociado acceder a la plataforma para proceder a votar.

- b. Se iniciará y cerrará a la hora y fecha prevista por el Consejo de Administración en la convocatoria realizada para tal fin.
- c. Antes de la apertura de la votación, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios validará que la plataforma no registre votos en ninguno de los segmentos definidos, de lo cual dejará evidencia fotográfica o impresa.
- d. A la hora de apertura de la votación, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios deberá verificar que la plataforma esté disponible para las votaciones.
- e. El asociado solo podrá votar una vez, por un solo candidato en el segmento al que pertenezca.

PARÁGRAFO. Para aquellos asociados que, excepcionalmente, requieran acompañamiento en el proceso de votación, en cada sede de la Cooperativa se habilitará un dispositivo electrónico durante el horario establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 19o. - Cierre de las votaciones. la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios verificará que la plataforma sea cerrada a la hora señalada en la convocatoria.

CAPÍTULO OCTAVO

ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 20o. - Procedimiento: Una vez cerradas las votaciones y generados los reportes de la plataforma utilizada, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios procederá a establecer la votación obtenida por cada uno de los inscritos en cada segmento y los nombres de los elegidos para las curules disponibles.

Los delegados elegidos se determinarán por la mayoría simple de votos.

En caso de presentarse empate la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, determinará el delegado elegido que sea más antiguo en la Cooperativa, desde la última asociación.

Cumplido lo anterior, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios levantará un acta enumerando los delegados elegidos por segmento con su correspondiente votación; registrando el total de los votos emitidos por segmento, incluyendo los votos en blanco y los nulos. El total de votos contabilizados deberá coincidir con el número total de votantes.

ARTÍCULO 21o. - Prohibiciones:

- a. No se permitirá la colocación de propaganda alusiva a ningún aspirante a delegado, en ninguna de las oficinas de la Cooperativa.
- b. No se permitirá la utilización del logotipo y papel membrete de la Cooperativa para fines proselitistas.
- c. No se permitirá la realización de reuniones con carácter proselitista en ninguna de las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 22o. - Forma de llenar vacíos. En caso de presentarse vacíos en el presente reglamento, su resolución será facultad del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23o. - Publicación y difusión: La Cooperativa publicará en la página Web y en sus instalaciones, el Reglamento de Elecciones vigente. Así mismo, publicará la información de los candidatos inscritos por segmento.

ARTÍCULO 24o. - Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En constancia firman:

Original Firmado
LUZ MARINA TEUTA RÍOS
Presidente Consejo de Administración

Original Firmado
LUIS FELIPE LOZANO NARIÑO
Secretario Consejo de Administración

El anterior reglamento fue aprobado en reunión ordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2025, según consta en el acta Nº 1943.